



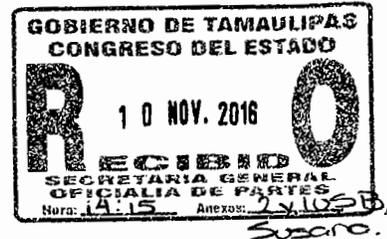
Dependencia: Secretaria del R. Ayuntamiento

No. De Oficio 0338/2016

Asunto: Certificación de Documentos.

Cd. San Fernando, Tamaulipas, a 09 de Noviembre del 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS**



En relación a la iniciativa de ley de ingresos, atentamente me permito hacer de su superior concommitamiento que en sesión pública y ordinaria (3) de fecha 7 de Noviembre del presente año, en el punto número VI se aprobó la ley de ingresos para el ejercicio fiscal a proponerse para el próximo año 2017 del municipio de san Fernando, Tamaulipas, en cumplimiento al artículo 49 fraccion XI del código municipal para el estado de Tamaulipas en vigor.

para lo anterior me permito anexar al presente , copia certificada de acta de cabildo, ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 y el archivo de la misma grabado en USB , para su estudio , análisis, aprobación y publicación en el periódico oficial del estado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarme a su más alta distinguida consideración.



SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016-2018

AYUNTAMIENTO
Jose Rios Silva
C/OA JOSE RIOS SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016-2018

LIC. JESUS ROBERTO MOCTEZUMA GRACIA CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



SAN FERNANDO
AYUNTAMIENTO 2016-2018
Tierra Generosa
CON FE Y ESPERANZA

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Otros ingresos, y
- XI. Accesorios.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubro de Ingresos.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	150'538,100.00	150'538,100.00	150'538,100.00
1		IMPUESTOS.			8'088,100.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		3,100.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	3,100.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		4'000,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	2'120,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	1,880,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		1'750,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1'750,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		355,000.00	
	1.7.1	Recargos	305,000.00		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	20,000.00		
	1.7.3	Cobranza	30,000.00		

1.8	Otros impuestos.			00.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1'980,000.00	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	276,000.00		
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016	257,000.00		
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	210,000.00		
1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	190,000.00		
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	190,000.00		
1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	136,000.00		
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	157,000.00		
1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	125,000.00		
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	135,000.00		
1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	124,000.00		
1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2012	90,000.00		
1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2012	90,000.00		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0.00	
3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	

	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2014	0.00		
4		DERECHOS.			1'810,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		0.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	0.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		1'785,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	35,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	300,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	15,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	35,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	155,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	1,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	500.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16		0.00		

	4.3.17	Certificaciones de Catastro	500.00		
	4.3.18		0.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	450,000.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
	4.3.21	Constancias	35,000.00		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	325,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	39,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	75,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	200,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	35,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	10,000.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.3.32	Servicios de Catastro	72,000.00		
	4.4	Otros derechos.		25,000.00	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	10,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	15,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		000.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS.			700,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		250,000.00	

	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.1.6	Arrendamiento de bienes de dominio privado, urbanos y rústicos.	250,000.00		
	5.2	Productos de capital.		150,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	150,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		300,000.00	
	5.9.1	Rezago de Producto de 2016	100,000.00		
	5.9.1	Rezago de Productos anteriores a 2016	200,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			40,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		40,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	15,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	25,000.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	

	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			135'400,000.00
	8.1	Participaciones.		62'400,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	55'900,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2'100,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2'300,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2'100,000.00		
	8.2	Aportaciones.		58'000,000.00	
	8.2.1	Fismun	27'000,000.00		
	8.2.2	Fortamun	31'000,000.00		
	8.3	Convenios.		15'000,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	11'000,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	2'000,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1'000,000.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	1'000,000.00		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			4'500,000.00
	10.1	Endeudamiento interno		4'500,000.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	4'500,000.00		
		TOTALES	150'538,100.00	150'538,100.00	150'538,100.00

(Ciento cincuenta millones quinientos treinta y ocho mil cien pesos 00/100)

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
INGRESOS CORRIENTES	
1. Impuestos	8'088,100.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
4. Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	
a) Derechos	1'810,000.00
b) Productos	250,000.00
c) Aprovechamientos	40,000.00
5. Renta de la propiedad	300,000.00
6. Ingresos por ventas de bienes y servicios	
7. Subsidios y Subvenciones recibidas	
8. Transferencias, Asignaciones y donativos corrientes	
9. Participaciones y Aportaciones	135'400,000.00
INGRESOS DE CAPITAL	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	-
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	4'650,000.00
TOTAL	150'538,100.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA, a Unidad de Medida y Actualización en su valor diario para el año 2017, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terreno y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
III. Predios rústicos,	1.6 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.6 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.6 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

VII. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres UMA** en las zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de **cinco UMA** en las zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Para efectos de traslado de dominio se incrementara en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad

II. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Servicios de Protección Civil y Bomberos

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes, por día	De 5 hasta 10 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 2 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	Hasta 5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 2 UMA
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad	De 1.5 hasta 2 UMA
X. Expedición de carta de no propiedad,	De 1 hasta 1.5 UMA
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA
XII. Permisos,	De 1 a 2 UMA
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA
XIV. Constancias,	Hasta 5 UMA
XV. Copias simples,	De 1 a 2 UMA
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 UMA;
- b) Elaboración y formato de manifiestos, 1.5 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- 1.5 UMA, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO					TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,					1 UMA
II. Por la expedición constancia de numero oficial,					1 UMA
III. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de UMA señalados en la siguiente tabla:					
	Superficie/Uso	Habitacional	Comercial	Industrial	Otros
	0 a 100 M2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20
	101 a 300 M2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40
	301 a 500 M2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50
	501 a 1000 M2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60
	1001 a 3000 M2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70
	3001 a 5000 M2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80
	5001 a 10,000 M2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100
	1-00Ha. A 3-00 Ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120
	3-01Ha. A 5-00 Ha	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150
	5-01Ha. A 10-00 Ha	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180
	10-01Ha. A 30-00 Ha	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200
	30-01Ha. En Adelante	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300
IV. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:					5 % de una UMA por m ² o fracción.
V. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,					20% de una UMA por m ² o fracción.
VI. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,					3% de una UMA por m ² de construcción.
VII. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,					3% de una UMA por m ² de construcción.
VIII. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):					
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,					6.25 UMA
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,					12.50 UMA
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,					32.50 UMA
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,					32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
IX. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,					5 UMA
X. Por licencias de remodelación,					15% de una UMA por m ² o fracción.

XI. Por licencia para demolición de obras,	15% de una UMA por m2 o fracción.																																																
XII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra, a) Habitacional b) Comercial c) Industrial	15% de una UMA por m2 o fracción.																																																
XIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA																																																
XIV. Por la autorización de división, subdivisión, fusión o relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, se calculará en base a la superficie total del terreno de acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1" data-bbox="280 569 1128 1115" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>SUPERFICIE</th> <th>UNIDAD</th> <th>UMA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">PREDIOS URBANOS</td> </tr> <tr> <td>1 A 1,000</td> <td>M²</td> <td>HASTA 25</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,001 A 5,000</td> <td>M²</td> <td>HASTA 50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5,001 A 9,999</td> <td>M²</td> <td>HASTA 100</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">PREDIOS RUSTICOS</td> </tr> <tr> <td>1-00 A 5-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5-01 A 10-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 60</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10-01 A 50-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 70</td> <td></td> </tr> <tr> <td>50-01 A 75-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 80</td> <td></td> </tr> <tr> <td>75-01 A 100-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 90</td> <td></td> </tr> <tr> <td>100-01 En Adelante</td> <td>HECT</td> <td>De 100 hasta 500</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="256 1163 708 1190">En ningún caso el importe a pagar será menor a 10 UMA.</p> <p data-bbox="164 1213 1252 1268">Fundamento legal para las licencias de divisiones, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. Art. 12 Fracción XI, 64, 65, 66, 67 y 68.</p>	SUPERFICIE	UNIDAD	UMA	IMPORTE	PREDIOS URBANOS				1 A 1,000	M ²	HASTA 25		1,001 A 5,000	M ²	HASTA 50		5,001 A 9,999	M ²	HASTA 100		PREDIOS RUSTICOS				1-00 A 5-00	HECT	Hasta 50		5-01 A 10-00	HECT	Hasta 60		10-01 A 50-00	HECT	Hasta 70		50-01 A 75-00	HECT	Hasta 80		75-01 A 100-00	HECT	Hasta 90		100-01 En Adelante	HECT	De 100 hasta 500		
SUPERFICIE	UNIDAD	UMA	IMPORTE																																														
PREDIOS URBANOS																																																	
1 A 1,000	M ²	HASTA 25																																															
1,001 A 5,000	M ²	HASTA 50																																															
5,001 A 9,999	M ²	HASTA 100																																															
PREDIOS RUSTICOS																																																	
1-00 A 5-00	HECT	Hasta 50																																															
5-01 A 10-00	HECT	Hasta 60																																															
10-01 A 50-00	HECT	Hasta 70																																															
50-01 A 75-00	HECT	Hasta 80																																															
75-01 A 100-00	HECT	Hasta 90																																															
100-01 En Adelante	HECT	De 100 hasta 500																																															
XV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.	De 200 Hasta 500 UMA																																																
XVI. Por permiso de rotura: <ul style="list-style-type: none"> a) De calle no pavimentada una UMA por ml o fracción b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por ml o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por ml o fracción, y d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA, por ml o fracción. <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.</p> <p>El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>																																																	
XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA																																																
XVIII. Por Deslinde de predios urbanos em tramite de escrituración.	Hasta 3 UMA																																																
XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro,																																																
XX. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle																																																

XXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;

XXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de Tv (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 UMA.

Artículo 21.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán hasta 3 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	Hasta 5 UMA Hasta 2 UMA
II. Exhumación,	Hasta 10 UMA
III. Re inhumación,	Hasta 2 UMA
IV. Traslado de restos,	Hasta 5 UMA
V. Reposición de título,	Hasta 10 UMA
VI. Localización de lote, (marca de terreno)	Hasta 2 UMA
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	Hasta 5 UMA
b) Sin gaveta,	Hasta 2 UMA
c) Monumento.	Hasta 3 UMA
d) Lapidar	Hasta 5 UMA
e) Capilla Abierta	Hasta 8 UMA
f) Capilla con puerta	Hasta 10 UMA
g) Permiso de marca de lote	Hasta 3 UMA

X. TERRENO:

	CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ	PASO REAL
Tramo 1	\$ 120.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 120.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado

XI. APERTURA DE GAVETA:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO Y PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 15.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	200.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	100.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 25.00 por res, y 15.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 25.00 por res y 15.00 por cerdo.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 25.- Los derechos por servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales no incluyen servicio de transporte, se calcularán con base a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo y se causarán conforme a lo siguiente:

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto:

Tabulador 1 dirigido a empresas las cuales su giro empresarial no es el de proporcionar el servicio de limpieza-recolección a terceros.

DE	HASTA	UNIDAD	SALARIOS	IMPORTE
1	500	KG	15	\$ 1,095.60
501	1000	KG	25	\$ 1,862.00
1001	2000	KG	30	\$ 2,191.20
2001	EN ADELANTE	KG	50	\$ 3,652.00

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto a empresas dedicadas al servicio de recolección:

Tabulador 2 dirigido a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de limpieza-recolección a empresas particulares con destino final en el basurero Municipal a cielo abierto.

DE	HASTA	UNIDAD	SALARIOS	IMPORTE
1	1000	KG	20	\$ 1,460.80
1001	2000	KG	45	\$ 3,286.80
2001	3000	KG	60	\$ 4,382.40
3001	EN ADELANTE	KG	80	\$ 5,843.20

Para el cobro anual de permisos y/o autorizaciones para transporte de residuos sólidos no tóxicos:

TARIFAS DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS AL BASURERO MUNICIPAL

CAPACIDAD (KGS)	IMPORTE
DE 1 A 1000	HASTA 5 UMA
DE 1001 A 3000	HASTA 10 UMA
MAS DE 3001	HASTA 13 UMA

TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRASPORTE DE AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA.

CAPACIDAD MTS 3	COSTO \$ POR M3
1 A 20	\$10.00 POR M3
21 EN ADELANTE	\$15.00 POR M3

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 26.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M² pagaran el 10% de una UMA, por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 M² pagarán el 8% de una UMA por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios,

escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) 1 a 500 volantes | 3 UMA; |
| b) 501 a 1000 volantes | 6 UMA; |
| c) 1001 a 1500 volantes | 9 UMA; y, |
| d) 1501 a 2000 volantes | 12 UMA. |

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, de 5 a 10 UMA por vehículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 28.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 UMA
II. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	6 UMA
III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
V. Expedición de constancias,	Hasta 2 UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán Hasta 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	Hasta 25 UMA.
b).- De 151 a 299 personas:	Hasta 50 UMA.
c).- De 300 a 499 personas:	Hasta 75 UMA.
d).- De 500 en adelante:	Hasta 100 UMA.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 35 hasta 40 UMA;

b) Para 10 mil litros, 50 hasta 60 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a	35 UMA;
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	36 a	65 UMA;
3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas	66 a	95 UMA;
4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas	96 a	120 UMA;
5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas	121 a	140 UMA; y,
6.- Más de 20,001 personas en adelante	141 a	200 UMA.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 37.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 39.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 41.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 48.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 49.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 50.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

Artículo 51.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) y de la elaboración y formato de manifiesto de propiedad:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 52.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% 8 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 53.- A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgara el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 54.- Se otorga estímulo fiscal de descuento a los recargos de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad, 100% durante el primero y sexto bimestre; 80% durante el segundo bimestre, 50% durante el tercero, cuarto y quinto bimestre del ejercicio 2016.

CAPITULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Acta de Cabildo N° 3 del Republicano Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, Celebrada el día 07 de Noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) en la Sala H. Cabildo, Siendo las 16:00 horas en las que reunidos los miembros del Honorable Cuerpo edilicio y en observancia a lo que dispone los Artículos 42, 43 y 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, llevaremos a cabo la presente Sesión al fin de atender los asuntos de nuestra competencia para desahogar la presente Sesión Pública Ordinaria número 2 bajo el Sigiente Orden del día.



SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016-2018

03 DE
0705

ORDEN DEL DIA

- Lista de Asistencia.
2. Declaratoria de Quórum legal y Apertura de la Sesión
 3. Asuntos Generales
 4. Designación Contrar Municipal (Propuesta de Terna)
 5. Designación del Cronista Municipal (Propuesta de Terna)
 6. Discusión y en su caso ~~aprobación~~ del proyecto de aprobación de la ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.
 7. Designación del Apoderado legal del Municipio de San Fernando
 8. Designación y Aprobación del Patronato del Sistema DIF Municipal de San Fernando
 9. Ratificaciones de Nombramiento de los enlaces Municipales de los programas Federales
 10. Clausura

Se inicia la Sesión en uso de la Palabra del C. Pa. Jose Rios Silva Presidente Municipal somete Aprobación del honorable Cabildo el orden del día, manifestando estar de acuerdo por unanimidad de todos los presentes.

Como Primer Punto del orden del día se procede a tomar lista de Asistencia a Sindicos y Regidores por el C. Licenciado Jesus Roberto Moctezoma Gracia Cantú Secretario del R. Ayuntamiento :

Contador Publico Auditor Jose Rios Silva.
Presidente Municipal (Presente)

C. Zury Sarahi Rangel Galvan.
Primer Sindico (Presente)

AR. Julio Cesar Gutierrez Chapa
Segundo Sindico (Presente)

C. Lic. Maria Griselda Hinojosa Ortiz
Primer Regidor (Presente)

C. Elizardo Hernandez Lopez.
Segundo Regidor (Presente)

C. Maria Ludivina Perez Hernandez
Tercer Regidor (Presente)

C. Noe Gonzalez Lerma.
Cuarto Regidor (Presente)

C. Lic. Sonia Vela Aguilar
Quinto Regidor (Presente)

C. Hugo Mallozi Yañes.
Sexto Regidor (Presente)

C. Santa Grasiela Torres Muñoz.
Septimo Regidor (Presente)

C. Felipe de Jesús Rosas Hernandez
Octavo Regidor (Presente)

C. Jaime Garcia Gonzalez
Noveno Regidor (Presente)

C. Yazmin Robles Hernandez
Decimo Regidor (Presente)

C. Prof. Andres Gonzalez Rodriguez
Decimo Primero Regidor (Presente)

C. Lic. Lorena Villalon.
Decimo Segundo Regidor (Presente)

Con lo anterior se da Cumplimiento al Segundo - Punto del Orden del día verificando que existe Quorum Legal, con fundamento en el Artículo 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas siendo las 16:00 horas del día 07 de Noviembre del 2016 se declara validamente instalada y Constituida la decima Octava Sesión Ordinaria de el H. Cabildo que motiva la presente Acta dandoce así Cumplimiento al presente punto del orden del día.

TERCERO: En el siguiente punto del orden del día no se acuerdo ningun acuerdo.

CUARTO: Pasando a el Cuarto Punto del Orden del día referente a la designación de Contralor Municipal se propone por parte dando el uso de la palabra a el Presidente C. PA Jose Rios Silva quien propone la propuesta Terna a los Profesores Jesús Maria Gracia Padilla, Profesor Jesús zoto García, Rodolfo Garza López, el C. Secretario del R. Ayuntamiento Licenciado Jesús Roberto Moctezuma Gracia Cantú Solicita a este Cuerpo Colegiado someterlo a Votación manifeztandolo en la forma acostumbrada si estan de acuerdo en aprobar dicha propuesta por lo que una vez escuchada la propuesta el C. Secretario Solicita que los que esten de acuerdo por la designación, levanten la mano por lo que sometido a Votación se aprobo por Unanimidad de votos la designación de Cronista a favor del Prof. Jesús Maria Gracia Padilla.

Quinto: Pasando a el Quinto Punto del Orden del día referente a la designación de Contrabr Municipal dando el uso de la palabra a el Presidente C. PA. Jose Rios Silva quien propone la propuesta Terna a los Contadores Públicos Victoria Elena Cortinas Mascorro, Alfredo Talip Alvarado, Jorge Reyes Salinas, el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Jesús Roberto Moctezuma Gracia Cantú Solicita a este Cuerpo Colegiado someterlo a Votación manifeztandolo en forma acostumbrada si estan de acuerdo en aprobar dicha propuesta por lo que una vez escuchada la propuesta el C. Secretario Solicita que los que esten de acuerdo por la designación levanten la mano por lo que sometido a Votación se aprobo por unanimidad de Votación la designación de Contralor a favor de C.P. Elena Cortinas Mascorro.

Sexto: Al Sexto punto del Orden del día referente a la discusión y en su caso aprobación del Proyecto de ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2017 para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas hace el uso de la Palabra el C. PA. Jose Rios Silva Presidente Municipal para Solicitar la Comparecencia del C. Secretario de Finanzas en el Municipio el L.C.P. Ingeniero Julio Cesar Alvarado Rodriguez para efecto para que de una amplia explicación del proyecto de ley de ingresos, mismo que hace acto de presencia en el H. Sala de Cabildo y una vez dada una amplia explicación de la misma los miembros del H. Cuerpo Colegiado proceden a analizar y discutir los Artículos y Conceptos que integran el Proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 por lo que una vez concluido con el analiziz del Presente proyecto de ley el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Jesús Roberto Moctezuma Gracia Cantú Solicita a este Cuerpo Colegiado Someterlo a votación manifestandolo en la forma acostumbrada si estan de acuerdo en aprobar dicha propuesta del proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas: Por lo que una vez escuchada la propuesta el C. Secretario Solicita que si estan de acuerdo por la afirmativa levanten la mano aprobandose por Unanimidad de votos dicha propuesta por los miembros que integran este Cuerpo edilicio. Por lo que se acuerda se envíe copia debidamente Sertificada de la presente acta donde se aprueba el proyecto de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para su estudio analiziz aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
SAN FERNANDO
TAM.
15

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Otros ingresos, y
- XI. Accesorios.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubro de Ingresos.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	150'538,100.00	150'538,100.00	150'538,100.00
		IMPUESTOS.			8'088,100.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		3,100.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	3,100.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		4'000,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	2'120,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	1,880,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		1'750,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1'750,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		355,000.00	
	1.7.1	Recargos	305,000.00		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	20,000.00		
	1.7.3	Cobranza	30,000.00		

1.8	Otros impuestos.			00.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1'980,000.00	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	276,000.00		
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016	257,000.00		
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	210,000.00		
1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	190,000.00		
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	190,000.00		
1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	136,000.00		
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	157,000.00		
1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	125,000.00		
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	135,000.00		
1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	124,000.00		
1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2012	90,000.00		
1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2012	90,000.00		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0.00	
3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	

	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2014	0.00		
4		DERECHOS.			1'810,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		0.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	0.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		1'785,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	35,000.00		
NTD	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	300,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	15,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	35,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	155,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	1,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	500.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16		0.00		

	4.3.17	Certificaciones de Catastro	500.00		
	4.3.18		0.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	450,000.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
	4.3.21	Constancias	35,000.00		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	325,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	39,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	75,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	200,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	35,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	10,000.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.3.32	Servicios de Catastro	72,000.00		
	4.4	Otros derechos.		25,000.00	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	10,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	15,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		000.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS.			700,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		250,000.00	

	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.1.6	Arrendamiento de bienes de dominio privado, urbanos y rústicos.	250,000.00		
	5.2	Productos de capital.		150,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	150,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		300,000.00	
	5.9.1	Rezago de Producto de 2016	100,000.00		
	5.9.1	Rezago de Productos anteriores a 2016	200,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			40,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		40,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	15,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	25,000.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	



	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			135'400,000.00
	8.1	Participaciones.		62'400,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	55'900,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2'100,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2'300,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2'100,000.00		
		Aportaciones.		58'000,000.00	
	8.2.1	Fismun	27'000,000.00		
	8.2.2	Fortamun	31'000,000.00		
	8.3	Convenios.		15'000,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	11'000,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	2'000,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1'000,000.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	1'000,000.00		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			4'500,000.00
	10.1	Endeudamiento interno		4'500,000.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	4'500,000.00		
		TOTALES	150'538,100.00	150'538,100.00	150'538,100.00

(Ciento cincuenta millones quinientos treinta y ocho mil cien pesos 00/100)

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terreno y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
III. Predios rústicos,	1.6 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.6 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.6 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

VII. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres UMA** en la zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de **cinco UMA** en la zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Para efectos de traslado de dominio se incrementara en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

AYL
NANDU
ESTUCI
2018

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad

II. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Servicios de Protección Civil y Bomberos

Quando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las

siguientes:
INSTITUCIONA
2018

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes, por día	De 5 hasta 10 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 2 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	Hasta 5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 2 UMA
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad	De 1.5 hasta 2 UMA
X. Expedición de carta de no propiedad,	De 1 hasta 1.5 UMA
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA
XII. Permisos,	De 1 a 2 UMA
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA
XIV. Constancias,	Hasta 5 UMA
XV. Copias simples,	De 1 a 2 UMA
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 UMA;
- b) Elaboración y formato de manifiestos, 1.5 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- 1.5 UMA, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.



POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA																																																																	
I.	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA																																																																	
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA																																																																	
III.	Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causará de acuerdo al número de UMA señalados en la siguiente tabla:																																																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Superficie/Usos</th> <th>Habitacional</th> <th>Comercial</th> <th>Industrial</th> <th>Otros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100 a 100 M2</td> <td>Hasta 10</td> <td>Hasta 20</td> <td>Hasta 20</td> <td>Hasta 20</td> </tr> <tr> <td>101 a 300 M2</td> <td>Hasta 20</td> <td>Hasta 40</td> <td>Hasta 40</td> <td>Hasta 40</td> </tr> <tr> <td>301 a 500 M2</td> <td>Hasta 35</td> <td>Hasta 50</td> <td>Hasta 50</td> <td>Hasta 50</td> </tr> <tr> <td>501 a 1000 M2</td> <td>Hasta 50</td> <td>Hasta 70</td> <td>Hasta 60</td> <td>Hasta 60</td> </tr> <tr> <td>1001 a 3000 M2</td> <td>Hasta 75</td> <td>Hasta 85</td> <td>Hasta 70</td> <td>Hasta 70</td> </tr> <tr> <td>3001 a 5000 M2</td> <td>Hasta 100</td> <td>Hasta 90</td> <td>Hasta 80</td> <td>Hasta 80</td> </tr> <tr> <td>5001 a 10,000 M2</td> <td>Hasta 150</td> <td>Hasta 175</td> <td>Hasta 90</td> <td>Hasta 100</td> </tr> <tr> <td>1-00Ha. A 3-00 Ha</td> <td>Hasta 175</td> <td>Hasta 180</td> <td>Hasta 100</td> <td>Hasta 120</td> </tr> <tr> <td>3-01Ha. A 5-00 Ha</td> <td>Hasta 200</td> <td>Hasta 200</td> <td>Hasta 120</td> <td>Hasta 150</td> </tr> <tr> <td>5-01Ha. A 10-00 Ha</td> <td>Hasta 300</td> <td>Hasta 300</td> <td>Hasta 150</td> <td>Hasta 180</td> </tr> <tr> <td>10-01Ha. A 30-00 Ha</td> <td>Hasta 400</td> <td>Hasta 400</td> <td>Hasta 200</td> <td>Hasta 200</td> </tr> <tr> <td>30-01Ha. En Adelante</td> <td>Hasta 500</td> <td>Hasta 500</td> <td>Hasta 250</td> <td>Hasta 300</td> </tr> </tbody> </table>	Superficie/Usos	Habitacional	Comercial	Industrial	Otros	100 a 100 M2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20	101 a 300 M2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40	301 a 500 M2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50	501 a 1000 M2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60	1001 a 3000 M2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70	3001 a 5000 M2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80	5001 a 10,000 M2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100	1-00Ha. A 3-00 Ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120	3-01Ha. A 5-00 Ha	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150	5-01Ha. A 10-00 Ha	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180	10-01Ha. A 30-00 Ha	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200	30-01Ha. En Adelante	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300	
Superficie/Usos	Habitacional	Comercial	Industrial	Otros																																																															
100 a 100 M2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20																																																															
101 a 300 M2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40																																																															
301 a 500 M2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50																																																															
501 a 1000 M2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60																																																															
1001 a 3000 M2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70																																																															
3001 a 5000 M2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80																																																															
5001 a 10,000 M2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100																																																															
1-00Ha. A 3-00 Ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120																																																															
3-01Ha. A 5-00 Ha	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150																																																															
5-01Ha. A 10-00 Ha	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180																																																															
10-01Ha. A 30-00 Ha	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200																																																															
30-01Ha. En Adelante	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300																																																															
IV.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	5 % de una UMA por m ² o fracción.																																																																	
V.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m ² o fracción.																																																																	
VI.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m ² de construcción.																																																																	
VII.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de una UMA por m ² de construcción.																																																																	
VIII.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):																																																																		
	a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA																																																																	
	b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA																																																																	
	c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA																																																																	
	d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados																																																																	
IX.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA																																																																	
X.	Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m ² o fracción.																																																																	

XI. Por licencia para demolición de obras,	15% de una UMA por m ² o fracción.																																																
XII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra, a) Habitacional b) Comercial c) Industrial	15% de una UMA por m ² o fracción.																																																
XIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA																																																
XIV. Por la autorización de división, subdivisión, fusión o relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, se calculará en base a la superficie total del terreno de acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1" data-bbox="354 857 1206 1406" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>SUPERFICIE</th> <th>UNIDAD</th> <th>UMA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">PREDIOS URBANOS</td> </tr> <tr> <td>1 A 1,000</td> <td>M²</td> <td>HASTA 25</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,001 A 5,000</td> <td>M²</td> <td>HASTA 50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5,001 A 9,999</td> <td>M²</td> <td>HASTA 100</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">PREDIOS RUSTICOS</td> </tr> <tr> <td>1-00 A 5-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5-01 A 10-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 60</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10-01 A 50-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 70</td> <td></td> </tr> <tr> <td>50-01 A 75-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 80</td> <td></td> </tr> <tr> <td>75-01 A 100-00</td> <td>HECT</td> <td>Hasta 90</td> <td></td> </tr> <tr> <td>100-01 En Adelante</td> <td>HECT</td> <td>De 100 hasta 500</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="329 1455 781 1483">En ningún caso el importe a pagar será menor a 10 UMA.</p> <p data-bbox="232 1504 1328 1561">Fundamento legal para las licencias de divisiones, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. Art. 12 Fracción XI, 64, 65, 66, 67 y 68.</p>	SUPERFICIE	UNIDAD	UMA	IMPORTE	PREDIOS URBANOS				1 A 1,000	M ²	HASTA 25		1,001 A 5,000	M ²	HASTA 50		5,001 A 9,999	M ²	HASTA 100		PREDIOS RUSTICOS				1-00 A 5-00	HECT	Hasta 50		5-01 A 10-00	HECT	Hasta 60		10-01 A 50-00	HECT	Hasta 70		50-01 A 75-00	HECT	Hasta 80		75-01 A 100-00	HECT	Hasta 90		100-01 En Adelante	HECT	De 100 hasta 500		
SUPERFICIE	UNIDAD	UMA	IMPORTE																																														
PREDIOS URBANOS																																																	
1 A 1,000	M ²	HASTA 25																																															
1,001 A 5,000	M ²	HASTA 50																																															
5,001 A 9,999	M ²	HASTA 100																																															
PREDIOS RUSTICOS																																																	
1-00 A 5-00	HECT	Hasta 50																																															
5-01 A 10-00	HECT	Hasta 60																																															
10-01 A 50-00	HECT	Hasta 70																																															
50-01 A 75-00	HECT	Hasta 80																																															
75-01 A 100-00	HECT	Hasta 90																																															
100-01 En Adelante	HECT	De 100 hasta 500																																															
XV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.	De 200 Hasta 500 UMA																																																
XVI. Por permiso de rotura: a) De calle no pavimentada una UMA por ml o fracción b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por ml o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por ml o fracción, y d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA, por ml o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.																																																	
XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA																																																
XVIII. Por Deslinde de predios urbanos em tramite de escrituración.	Hasta 3 UMA																																																
XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro,																																																
XX. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle																																																


 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 TAMAULIPAS
 018

XXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;

XXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de Tv (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 UMA.

Artículo 21.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán hasta 3 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	Hasta 5 UMA
a) Cadáver,	Hasta 2 UMA
b) Extremidades.	
II. Exhumación,	Hasta 10 UMA
III. Re inhumación,	Hasta 2 UMA
IV. Traslado de restos,	Hasta 5 UMA
V. Reposición de título,	Hasta 10 UMA
VI. Localización de lote, (marca de terreno)	Hasta 2 UMA
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	Hasta 5 UMA
b) Sin gaveta,	Hasta 2 UMA
c) Monumento.	Hasta 3 UMA
d) Lapidas	Hasta 5 UMA
e) Capilla Abierta	Hasta 8 UMA
f) Capilla con puerta	Hasta 10 UMA
g) Permiso de merca de lote	Hasta 3 UMA

X. TERRENO:

	CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ	PASO REAL
Tramo 1	\$ 120.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 120.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 60.00 metro cuadrado

XI. APERTURA DE GAVETA:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO Y PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 15.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
DE TAMPICO,
TAMAULIPUS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPUS
2018

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	200.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	100.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 25.00 por res, y 15.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 25.00 por res y 15.00 por cerdo.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 25.- Los derechos por servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales no incluyen servicio de transporte, se calcularán con base a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo y se causarán conforme a lo siguiente:

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto:

Tabulador 1 dirigido a empresas las cuales su giro empresarial no es el de proporcionar el servicio de limpieza-recolección a terceros.



AYUNTAMIENTO
ANEXO 1
TOLUCA
2018

DE	HASTA	UNIDAD	SALARIOS	IMPORTE
	500	KG	15	\$ 1,095.60
	1000	KG	25	\$ 1,862.00
1001	2000	KG	30	\$ 2,191.20
2001	EN ADELANTE	KG	50	\$ 3,652.00

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto a empresas dedicadas al servicio de recolección:

Tabulador 2 dirigido a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de limpieza-recolección a empresas particulares con destino final en el basurero Municipal a cielo abierto.

DE	HASTA	UNIDAD	SALARIOS	IMPORTE
1	1000	KG	20	\$ 1,460.80
1001	2000	KG	45	\$ 3,286.80
2001	3000	KG	60	\$ 4,382.40
3001	EN ADELANTE	KG	80	\$ 5,843.20

Para el cobro anual de permisos y/o autorizaciones para transporte de residuos sólidos no tóxicos:

TARIFAS DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS AL BASURERO MUNICIPAL

CAPACIDAD (KGS)	IMPORTE
DE 1 A 1000	HASTA 5 UMA
DE 1001 A 3000	HASTA 10 UMA
MAS DE 3001	HASTA 13 UMA

TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRASPORTE DE AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA.

CAPACIDAD MTS 3	COSTO \$ POR M3
1 A 20	\$10.00 POR M3
21 EN ADELANTE	\$15.00 POR M3

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 26.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M² pagaran el 10% de una UMA, por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 M² pagarán el 8% de una UMA por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.



Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios,

escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, de 5 a 10 UMA por vehículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.



Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 UMA
servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	6 UMA
III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
V. Expedición de constancias,	Hasta 2 UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán Hasta 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	Hasta 25 UMA.
b).- De 151 a 299 personas:	Hasta 50 UMA.
c).- De 300 a 499 personas:	Hasta 75 UMA.
d).- De 500 en adelante:	Hasta 100 UMA.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 UMA;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 UMA;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 UMA; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 UMA.

YUNTA
NDO, TAN
TUCIONAL
18

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 35 hasta 40 UMA;

b) Para 10 mil litros, 50 hasta 60 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a	35 UMA;
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	36 a	65 UMA;
3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas	66 a	95 UMA;
4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas	96 a	120 UMA;
5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas	121 a	140 UMA; y,
6.- Más de 20,001 personas en adelante	141 a	200 UMA.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Artículo 35.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Artículo 37.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al término del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 39.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 41.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;



III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 48.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 49.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



ESTADO DE
TAMAUlipas
8

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 50.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

Artículo 51.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) y de la elaboración y formato de manifiesto de propiedad:

- 
- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
 - b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
 - c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 52.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% 8 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 53.- A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgara el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 54.- Se otorga estímulo fiscal de descuento a los recargos de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad, 100% durante el primero y sexto bimestre; 80% durante el segundo bimestre, 50% durante el tercero, cuarto y quinto bimestre del ejercicio 2016.

CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:



1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Séptimo: Pasando al Séptimo punto del Orden del día referente designación del Apoderado legal del Municipio de San Fernando, Tamaulipas dando el uso de la Palabra al C.P.A. Jose Ríos Silva Presidente Municipal quien propone se otorge mediante escritura publica poder General para pleitos y Cobranzas y poder general para actos de administración en materia laboral y mercantil, al Licenciado Raúl Alejandro Perez Lopez, El C. Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Jesus Roberto Moctezuma Gracia Cantú Solicita a este Cuerpo Colegiado someterlo a votación manifestandolo en la forma acostumbrada si estan de acuerdo en aprobar dicha propuesta por lo que una vez escuchada la propuesta el C. Solicita los que esten de acuerdo por la afirmativa levante la mano siendo aprobado por unanimidad de votos designandose a el Licenciado Raúl Alejandro Perez Lopez apoderado legal ordenandose se otorge mediante escritura Publica un Poder general para pleitos y Cobranzas y poder general para actos de administración en materia laboral mercantil, los Cuales se otorgan las Sigientes facultades.

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas. El cual se otorga en los terminos del Código fiscal de la federación así como los artículos 2554 parrafo primero 2587 del Código civil para el Distrito Federal así como en los Artículos correlativos y Concordantes de los antes citados de los Códigos civiles de los Estados de la Republica Mexicana: Con toda las facultades Generales y las especiales que requieran clausula especial conformela ley, incluyendo facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la federación de los estados del Distrito Federal o de los Municipios, ya sean en Jurisdicciones voluntaria, contenciosa tratase de autoridades Judiciales Administrativas sean estas Juntas de Conciliación de Arbitraje, Locales o Federales, Jueces de Distritos, Tribunales Unitarios de Circuitos, Tribunales Colegiados de Circuitos: Así como en materia civil, Penal, mercantil, agrario, administrativo, Contestar demandas Segidas en todos los tramites o poner esepciones y reconvencciones: Someterse a cualquier Jurisdicción: Formular y oprimir posiciones: Recusar magistrados Secretarios, Jueces, de Perito y de mas personas en derechos recusables: desistirse de lo principal o de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de Amparo el cual tambien podran promover



Cuantas veces lo estime necesario: rendir toda clase de Prueba reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos en su caso: transigir y comprometer en arbitros: asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras, obtener para su mandante la adjudicación de toda clase de bienes o derechos por cualquier título legal, hacer Subrogación de derechos, formular acusaciones, denuncias, querrelas o Coadyuante del Ministerio Público, así como para otorgar perdón Judicial. En relación con la cual podrá ejecutar las mas amplias facultades que requieran los distintos casos.

B) Facultades en materia Laboral y Mercantil: Representar al H. Ayuntamiento, del Municipio de San Fernando Tamaulipas con poder para actos de administración laboral, en los Juicios o procedimiento laborales y ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuitos, Tribunales Colegiados de Circuito y ante

Cualquiera de las autoridades del trabajo tendrá la representación legal de conformidad con los establecido en los artículos 11, 692, Fracciones II y III, 698, 695, 786, 876 Fracciones I y IV 899, 523 de la ley Federal del Trabajo además de lo dispuesto por los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. con facultades, de celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral y comparecer a juicio, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la poderante a lo convenido, contestar demandas oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, interponer incluso el juicio de amparo y en general representar al H. Ayuntamiento, del Municipio de San Fernando Tamaulipas en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, Así mismo podrá concurrir en representación del H. Ayuntamiento antes mencionado, a la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, rectificando la poderante todo lo que el Representante legal haga en tal Audiencia de conformidad con la fracción XLIII del artículo 49 del código Municipal a favor del Licenciado Raúl Alejandro Pérez López

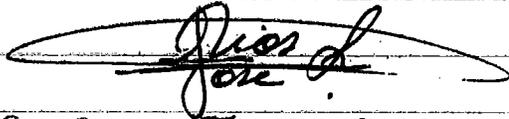
Unicamente en litigios laborales y mercantiles y Siempre con responsabilidad lo anterior para que pueda dar atención a el tramite de los diversos expedientes en la forma mas eficientes posible, en beneficios de los intereses de nuestro ayuntamiento. Asi mismo que se autorizen los gastos legales que estan originando por los mencionados asuntos y que los esta realizando el Presidente Municipal C.PA Jose Rios Silva. Por lo que se pide al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Jesus Roberto Moctezuma Grada Cantú, que de cumplimiento a este acuerdo acudiendo como delegado especial ante el notario publico a fin de otorgar el poder a el Ciudadano propuesto en el parrafo anterior bajo las condiciones establecidas en la ley una vez deliverado el punto correspondiente al poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración en materia laboral y Mercantil es aprobado por unanimidad.

OCTAVO: Pasando al Octavo punto del Orden del día referente designación y aprobación del patronato del Sistema DIF Municipal San Fernando Tamaulipas, asiendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Lic. Jesus Roberto Moctezuma Grada Cantú Solicita a este cuerpo colegiado someterlo a votación manifestandolo de la forma acostumbrada si estan deacuerdo en la designación y aprobación del patronato del Sistema acordando por unanimidad de votos posponer para la Sigiente Sesión la designación de dicho patronato.

NOVENO: Pasando al Noveno punto del Orden del día referente ratificaciones de Nombramientos de los enlaces federales Municipales de los programas federales Enlace Municipal del programa Prospera Lic. Jose Luis Sanchez Soriano, Enlace Municipal del programa Pension para el Adolto Mayor (65 y mas) Lic. Macario Polanco Vazquez, el C. Secretario del Ayuntamiento Solicita a este cuerpo Colegiado someterlo a votación manifestandolo en la forma acostumbrada si estan deacuerdo en aprobar dicha propuesta de la ratificación de Nombramientos de los Enlaces Municipales de los Programas Federales Lic. Jose Luis Sanchez Soriano, Enlace Municipal del programa Prospera; Lic. Macario Polanco Vazquez Enlace Municipal del programa pension para adulto mayor (65 y mas)

Por lo que una vez escuchada la propuesta por el Secretario solicita que los que estén de acuerdo por la afirmativa levanten la mano siendo aprobada por unanimidad de voto por los miembros que integran este cuerpo edilicio.

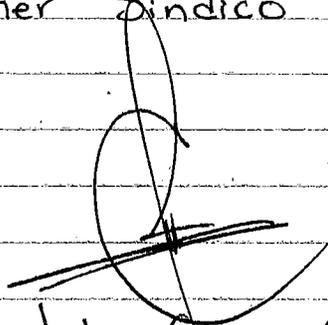
DECLIMO: Pasando al Decimo punto del Orden del día y no habiendo más asuntos que tratar y habiendo agotado los puntos del mismo y siendo las 20:00 horas del día de la fecha se declara clausurada la Presente Sesión H. Cabildo de San Fernando, Tamaulipas siendo aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por lo que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, firmando al cace los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe...



C. P. A. Jose Rios Silva.
Presidente Municipal

Zury Rangel Galvan

C. Zury Sarahi Rangel Galvan.
Primer Sindico



C. ARQ. Julio Cesar Gutierrez Chapa.
Segundo Sindico



~~Maria~~

C. Lic. Maria Griselda Hinojosa Ortiz
Primer Regidora

Elizardo Hernandez Lopez

C. Elizardo Hernandez Lopez
Segundo Regidor

M^{ra} Luduina Perez Hernandez

C. Maria Luduina Perez Hernandez.
Tercer Regidor

Noe Gonzalez Lerma

C. Noe Gonzalez Lerma
Cuarto Regidor

~~NOE~~

C. Lic. ~~NOE~~ Sonia Uela Aguilar
Quinto Regidor

~~CE~~

C. Hugo ~~CE~~ Mallozi Yanes
Sexto Regidor

Graciela M.

C. Santa Graciela Torres Muñoz
Septimo Regidor

[Signature]
 C. Felipe de Jesus Rosas Hernandez
 Octavo Regidor.

Jaime Garcia G
 C. Jaime García Gonzalez
 Noveno Regidor

[Signature]
 C. Yazmin Robles Hernandez
 Decimo Regidor

[Signature]
 C. Prof. Andres Gonzalez Rodriguez
 Decimo Primero Regidor.

[Signature]
 C. Lic. Lorena Villalon Castillo.
 Decimo Segunda Regidor.

[Signature]
 Lic. Jesus Roberto Mactezuma Gracia Cantú
 Secretario del R. Ayuntamiento.

Dependencia: Secretaria del R. Ayuntamiento

No. De Oficio 0346/2016

Asunto: Certificación de Documentos.

Cd. San Fernando, Tamaulipas, a 10 de Noviembre del 2016

El que suscribe Secretario del R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, LIC. JESÚS ROBERTO MOCTEZUMA GRACIA CANTÚ, por el presente. ----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

YIA
J. TAM.
CIONAL

Que habiéndose cotejado la presente copia fotostática , del documento que antecede , que consta de 41 (cuarenta y una) fojas , escritas por un solo lado , las cuales son copia fiel y exacta sacada de su original , del acta número 3 , de la Sesión Pública Ordinaria número 3 celebrada el día 07 (Siete) días del mes de noviembre del año 2016(dos mil dieciséis) por la Administración Pública Municipal 2016-2018, extendiéndose la presente para los fines y usos leales a que haya lugar , en la ciudad de San Fernando , Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Doy fe-----



SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016-2018

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

LIC. JESÚS ROBERTO MOCTEZUMA GRACIA CANTÚ.